



IMPACTO COVID-19 EN SEGUROS

MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS
SUPERVISORES LATINOAMERICANOS



Marcelo Adrián Borré - Abogado

Informe independiente actualizado al 31 de Marzo de 2020



IMPACTO COVID-19 EN SEGUROS

MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS SUPERVISORES LATINOAMERICANOS

El presente informe independiente ha sido preparado con el objetivo de reunir en un único documento las normas dictadas por los distintos supervisores de seguros de Latinoamérica con relación a la emergencia sanitaria provocada por la propagación del coronavirus (COVID-19)

Este documento ha sido publicado con la información pública disponible al 31 de marzo del 2020, tanto en las páginas web de los diferentes supervisores, como sitios de prensa especializada.

Los países que aún no han sido incorporados al listado, serán sumados en las próximas actualizaciones, atento que se espera el dictado de nuevas normas y ajustes a la situación cambiante de esta pandemia.



Autor: Marcelo Adrián Borré - Abogado - República Argentina

**Contacto: +54 9 11 3424 6705 - marceloadrianborre@gmail.com
o a través de LinkedIn**

Este documento independiente pretende ser un compendio de novedades legales en Latinoamérica. No pretende ser un análisis exhaustivo ni brindar asesoramiento legal. En caso de existir comentarios, ampliaciones o cualquier aporte al presente trabajo, agradeceré contactarme a través de mi correo electrónico o de LinkedIn.

ARGENTINA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN)

Contexto Nacional

Primeramente, se dispuso la dispensa del deber de asistencia a la Superintendencia de Seguros de la Nación por parte del personal, en virtud de la Decisión Administrativa 390/2020.

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se ordenó el aislamiento social, preventivo y obligatorio (cuarentena) para todos los habitantes y residentes en forma transitoria.

La misma fuera impuesta primeramente desde el 20 de Marzo hasta el 31 de marzo. Y recientemente ha sido extendida hasta el 12 de Abril.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

16/03 - Circular IF-2020-17263344-APN-SSN#MEC (Congelamiento valor matrícula Productores de Seguros período 2020)

El Valor del Derecho (Anual) de Inscripción de la matrícula de los Productores Asesores de Seguros para el año 2020, no ha sido objeto de incremento para el período 2020. (Argentina atraviesa un período de alta inflación y anualmente ajustaba este monto).

16/03- Comunicación Oficial - Suspensión de los cursos de capacitación continuada para los Productores Asesores de Seguros

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ha resuelto suspender los cursos de capacitación continuada para los Productores Asesores de Seguros correspondientes al primer cuatrimestre de 2020

17/03 - Circular IF-2020-17497739-APN-SSN#MEC (Medidas Varias)

- SSN dispuso la modalidad de trabajo a distancia para su personal para tareas que requieran urgente despacho.
- Interrupción de la atención al público
- Suspensión de plazos administrativos
- Los trámites digitales llevados adelante para presentaciones por las entidades continuarán vigentes.
- Únicamente se da respuesta a consultas relacionadas con lo dispuesto en la Circular a través de un correo electrónico dedicado a dichos efectos.

Asimismo emitió un comunicado en su página web y redes sociales informando que:

- Interrupción de atención a llamados telefónicos
- Interrupción de atención personal a supervisados

- Recordando los canales de consultas para público en general, Productores Asesores de Seguros y Aseguradoras/Reaseguradoras.

BRASIL

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS PRIVADOS (SUSEP)

Contexto Nacional:

Brasil decretó el Estado de Calamidad mediante Decreto Legislativo N° 6/2020 (con efectos hasta el 31 de Diciembre de 2021) a efectos de atender la situación macroeconómica, creando una Comisión Mixta en el Congreso a efectos de acompañar la situación fiscal y regular las medidas financieras relacionadas con salud pública respecto al coronavirus. La cuarentena obligatoria nacional para la población no ha sido declarada.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

16/03 - Suspensión del Servicio de atención al público presencial por el plazo de 30 días.

22/03 - Comunicado SUSEP SUSPENDE ACTIVIDADES EN SUS INSTALACIONES,
La Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP) suspende, durante 15 días, las actividades en sus instalaciones. Los empleados del municipio continúan trabajando de forma remota en un sistema de oficina en casa.
Suspensión de llamados a teléfonos fijos, habilitando whatsapp Messenger.

25/03 - Medida Provisional N° 928/2020 - Suspensión de Plazos por COVID-19

- 1) No se ejecutarán los plazos relacionados con los Procesos Administrativos de Sanción
- 2) Se suspenderá el vencimiento de los plazos legales para la aplicación de sanciones administrativas.

BOLIVIA

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS

Declaración de Cuarentena Total en todo el territorio del Estado de Bolivia, contra el brote del Coronavirus COVID-19 a l haberse tomado medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, limitando al efecto las actividades públicas y privadas ampliando a restricciones y prohibiciones de acuerdo a l Decreto Supremo N° 4199 de 2 1 de marzo de 2020, y entre otras la permanencia de los estantes y habitantes del Estado en sus domicilios o en la residencia durante el tiempo que dure la Cuarentena Total.

Por Decreto Supremo N° 4196, estableció que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total las Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS debe tomar las medidas necesarias para flexibilizar, reprogramar los términos y vencimientos de los actos administrativos.

Pensiones:

22/03 - INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 01 / 2020

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Entidades Aseguradoras (EA) que tienen a su cargo la gestión de la Seguridad Social de Largo Plazo
- A partir del día lunes 23 de marzo de 2020 deberán suspender la atención al público de todo trámite nuevo y en curso correspondiente al Sistema Integral de Pensiones
- Deberán disponer del personal pertinente y necesario que permita procesar y gestionar con todas las entidades involucradas, el Pago de la Planilla de Pensiones del periodo marzo 2020, en los plazos establecidos en normativa vigente, así como realizar todas las acciones técnicas y gerenciales para gestionar la asignación de recursos y la gestión de los Fondos de Pensiones que tienen bajo su responsabilidad.
- Las AFP y EA deberán prever, coordinar y mantener habilitados los sistemas de servicios electrónicos (virtual), en sus plataformas digitales en actual vigencia.
- El personal que dispongan las AFP y EA podrá circular (considerando inclusive su traslado en vehículos particulares), sin restricciones portando la credencial oficial de la Entidad
- Las Entidades deberán comunicar a través de sus canales electrónicos y otros que considere pertinentes a los Asegurados, Derechohabientes y Beneficiarios, Empleadores y Público en General, lo expuesto en el presente instructivo y normativa relacionada a fin de guiar y orientar adecuadamente sobre los trámites y procesos

23/03 - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ / N° 467/2020 - SUSPENSION D E TERMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS POR LA CUARENTENA TOTAL

Dispone la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos, recursos ulteriores y otros trámites administrativos sustanciados por y ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS a partir de la publicación de la resolución hasta que se levante la cuarentena total.

24/03 - INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 04 / 2020 - Suspensión de Plazos Administrativos - Cierre Diario de Fondos

Dos entidades de AFP son alcanzadas por el instructivo

- Todo movimiento de recursos en los Fondos del SIP, ya sea de ingreso o egreso debe ser registrado en el día que se efectúa la operación. Una vez concluido el periodo de cuarentena total, las AFP deberán procesar los Cierres Diarios de los Fondos del SIP, de forma retroactiva, considerando todas las operaciones efectuadas.
- En lo referente al envío de los Cierres Diarios de los Fondos de Pensiones, administrados por las AFP, se dispone la Suspensión Temporal de la remisión de toda documentación, relacionada a dicho cierre.
- Los plazos, para remisión de los cierres diarios, una vez levantada la cuarentena total, serán establecidos mediante Circular.

24/03 - INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 03 / 2020 - Suspensión de Plazos Administrativos - Tribunales Médicos

Se encuentra dirigida a AFP's y tribunales médicos calificadoros

- Se determina la Suspensión de plazos (desde el establecimiento de la cuarentena total) dentro de los procedimientos administrativos para el Tribunal Médico Calificador (TMC) de la Entidad Encargada de Calificar y Tribunal Médico Calificador de Revisión (TMR) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, con relación a la calificación y emisión de dictámenes de invalidez, dictámenes de recalificación, dictámenes de muerte, formularios de fecha de siniestro y cualquier otro pronunciamiento, solicitado a dichos tribunales médicos.
- Una vez se levante la cuarentena total, se continuará con el cómputo de los plazos administrativos en los Tribunales Médicos, a partir del día siguiente hábil del último día de suspensión.

27/03 - INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 06 / 2020 - Cobro de Beneficios de Asegurados o Derechohabientes a través de una Carta de Autorización.

El instructivo alcanza compañías de AFIP y Seguros de Pensiones establecidas en el mismo.

- .Mientras se prolongue la Cuarentena Total, el Asegurado o Derechohabiente (Incluyendo casos de Riesgos por Invalidez o Muerte) que recibe el pago de sus

Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones - SIP o del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo - SSO, según corresponda, a través de la modalidad de pago “Disponibilidad de pago en el Sistema Financiero”, podrá de manera excepcional autorizar el cobro de sus Beneficios a un familiar.

- El familiar a ser autorizado para dicho cobro podrá ser de forma alternativa, cualesquiera de los siguientes: cónyuge o conviviente, la hija o el hijo, la nieta o el nieto, la sobrina o sobrino, mismo que deberá estar comprendido entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años de edad.
- Se establecen los requisitos técnicos para la Carta Original de Autorización.

Respecto a los Pagos a Domicilio, se establece lo siguiente:

- En tanto dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total queda suspendida la obligatoriedad de pago a domicilio, en los casos autorizados según normativa.
- Se autoriza a las AFP y EA que las solicitudes de pago a domicilio consideradas en la planilla “Marzo 2020” sean puestas en la modalidad “Disponibilidad de pago en el Sistema Financiero” a fin de que un Familiar del Asegurado o Derechohabiente puede coadyuvar al mismo en su cobro, debiendo seguir al efecto el procedimiento descrito en el presente instructivo.
- Una vez levantada la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total, se deberá restituir el pago a domicilio a partir del periodo o planilla de pago del mes al que corresponda dicha disposición.
- Las AFP y EA podrán implementar mecanismos que permitan facilitar el pago a Asegurados, Derechohabientes o Beneficiarios con Pago a Domicilio, según sus capacidades operativas disponibles.
- Para todos los casos con modalidad de pago “Abono en Cuenta”, el procedimiento que deben seguir tanto AFP como EA no sufre variación alguna.
- Las AFP y EA deberán considerar en los procesos de comunicación que lleven adelante la difusión de la siguiente información: a) El pago de los Beneficios del SIP se encuentra disponible para el Asegurado o Derechohabiente por un tiempo de 3 (tres) meses, por lo que en caso de no otorgar la carta de autorización, podrá realizar su cobro en los próximos 90 días. b) Las Asegurados o Derechohabientes con derecho a un pago de la Seguridad Social de Largo Plazo mayores de 18 años y menores de 65 años podrán realizar su cobro de forma personal, ante la Entidad Financiera habilitada, considerando las autorizaciones de desplazamiento y circulación establecidas en el DS No. 4200.

27/03 - INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 07 / 2020 - Cobro de Beneficio de la Renta Dignidad a través de una Carta de Autorización.

Queda comprendida en el alcance del Instructivo Especial la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora). Entidad que tiene a su cargo la gestión para el pago de la Renta Universal de Vejez - Renta Dignidad.

Mientras se encuentre vigente la Cuarentena Total, el Beneficiario de la Renta Dignidad, a través de la modalidad de pago “Disponibilidad de pago en el Sistema Financiero”, podrá de manera excepcional autorizar el cobro a un familiar.

Respecto a los Pagos a Domicilio, se establece lo siguiente: a) En tanto dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total queda suspendida la obligatoriedad de pago

a domicilio, en los casos autorizados según normativa. b) Una vez levantada la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total, se deberá restituir el pago a domicilio a partir del periodo o planilla de pago del mes al que corresponda dicha disposición. c) Las Gestora podrá implementar mecanismos que permitan facilitar el pago a Beneficiarios con Pago a Domicilio, según sus capacidades operativas disponibles.

Aclaración: la Renta Dignidad es un pago mensual, universal y vitalicio que provee el Estado Plurinacional de Bolivia a las personas de 60 años o más, residentes en el país.

Seguros:

22/03 - INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 02 / 2020 - Medidas para la Implementación del DS N° 4199 en el marco del Mercado de Seguros

Aplicable a entidades de Seguros Personales y Seguros Generales y Fianzas detalladas en el instructivo

A partir del día lunes 23 de marzo de 2020, las entidades deben suspender la atención al público en forma directa. Los trámites nuevos serán procesados considerando personas de riesgo frente al COVID-19, brindando atención electrónica.

Las Entidades del Mercado de Seguros, deberán disponer del personal necesario que permita procesar y gestionar la vigencia de todas las pólizas y mantenimiento de las coberturas y la atención de los reclamos/siniestros/solicitudes de atención y otros propios de la gestión de la entidades, dentro de los plazos establecidos, así como realizar todas las acciones técnicas y gerenciales para asignar recursos y la debida y oportuna gestión de las pólizas y ramos de seguros que tiene bajo su responsabilidad.

Las Entidades del Mercado de Seguros deberán prever, coordinar y mantener habilitados los sistemas de atención y procesamiento de trámites de forma electrónica (virtual) y a distancia en actual vigencia, dando continuidad a los mismos.

El personal que dispongan las Entidades de Seguros con el objeto de asegurar la oportuna y adecuada gestión técnica, operativa y gerencial, así como de todo proceso que permita la continuidad operativa mínima necesaria según corresponda, podrá circular (considerando inclusive traslado en su vehículo particular), sin restricciones portando la credencial oficial de la Entidad donde trabaja.

Las Entidades deberán comunicar a los asegurados y Público en General, lo expuesto en el presente instructivo.

Para las comunicaciones con pronunciamientos, u otros aspectos de relevancia que tengan plazos que cumplir y requieren ser notificados a los Asegurados o Beneficiarios, en forma personal o a través de sus intermediarios, conforme corresponda en todos los ramos, y cuya diligencia de notificación no puedan ser materialmente notificada de manera que se obtenga cargo de recepción del destinatario, dichas comunicaciones podrán ser remitidas vía correo electrónico, fax, u otro medio electrónico que esté acreditado por la Ley de Telecomunicaciones y deberán contar con el respectivo comprobante de entrega o recepción por dicho medio digital o electrónico.

Las Entidades de Seguros tienen la obligación de resguardar la constancia documental de toda comunicación y acción que hubieran efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el instructivo.

A los efectos del establecimiento del Comité de Coordinación señalado en el Comunicado Conjunto del BCB y ASFI, por las actividades a desarrollar efecto del DS No. 4199, cada una de las entidades deberá designar una persona y remitir ciertos datos a la APS.

Los intermediarios (corredores y auxiliares) deberán tomar las medidas pertinentes para adecuarse al instructivo.

27/03 - INSTRUCTIVO ESPECIAL APS /05/ 2020 - Presentación de Estados Financieros y Formularios de Reporte de Inversiones.

El instructivo alcanza a todas las entidades aseguradoras y/o reaseguradoras, entidades aseguradoras de seguros previsionales, corredores de seguros y corredores de reaseguro, así como cualquier otro operador del mercado de seguros, que se encuentre obligado a presentar sus Estados Financieros y/o los Formularios de Reporte de Inversiones.

- Durante todo el tiempo de vigencia de la emergencia sanitaria y cuarentena total, decretada por el Gobierno Nacional, se suspende el plazo para la presentación de los correspondientes Estados Financieros de todas las empresas alcanzadas por el Instructivo.
- Asimismo, queda suspendido el plazo para la presentación de los Formularios de Reporte de Información de Inversiones, los cuales deberán ser debidamente custodiados por todas las entidades obligadas, a fin de que sean procesados a la finalización del periodo de la emergencia sanitaria y cuarentena total.
- Una vez levantadas todas las medidas tomadas por la emergencia sanitaria y cuarentena total, los plazos, para la remisión de los documentos serán establecidos mediante Circular

CHILE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF)

Contexto Nacional:

El 18 de Marzo se declaró el Estado de Catástrofe por 90 días.

Se han dispuesto medidas sanitarias y económicas de excepción por el brote de COVID-19

La cuarentena ha sido declarada en algunas comunas, no así para todo el territorio nacional.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

18/03 - OFICIO CIRCULAR N° 1141 Informa sobre participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos y en Asambleas de Aportantes.

Se regula la participación y votación a distancia en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de la CMF.

Dicha disposición puede ser aplicadas por todas las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de la CMF, aunque no hayan aún contemplado en sus estatutos sociales los mecanismos que permitan la participación y voto a distancia, en tanto se dé cumplimiento a las disposiciones reguladas por la CMF en la norma específica.

La CMF no ve inconvenientes para hacer uso de medios tecnológicos para la participación a distancia en dichas juntas, así como en las juntas de tenedores de bonos y en las asambleas de aportantes de fondos fiscalizados por la CMF, de las demás personas que por ley y normativa reglamentaria, estatutaria o contractual deban hacerlo, como por ejemplo el Presidente de la junta o asamblea, siempre que dichos mecanismos garanticen debidamente la identidad de tales personas.

En atención a sus funciones legales, corresponderá al directorio de tales sociedades anónimas, sus administradoras o al representante de los tenedores de fondos, en su caso, implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de la persona que participa a distancia en la junta o asamblea.

Finalmente, en relación a la aplicación de la Norma de Carácter General N°435 a las juntas y asambleas cuyas citaciones se hayan efectuado con anterioridad a la fecha de emisión de dicha norma, la CMF informa que no ve inconvenientes para que en ellas se usen medios tecnológicos que permitan la participación de personas que no se encuentran físicamente presentes en su lugar de celebración junto con mecanismos de votación a distancia, cumpliendo lo dispuesto en esta norma, bastando para ello que así se informe de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores o en el artículo 18 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras

Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.712, según corresponda, con anticipación suficiente a la fecha de celebración de la junta o asamblea.

No obstante, en caso que por limitaciones impuesta por la autoridad o por no contar con los medios necesarios resulte imposible celebrar debida y oportunamente tales juntas o asambleas de manera presencial o remota, la sociedad o entidad podrá invocar razones de fuerza mayor para efectos de suspender o postergar la realización de las respectivas juntas o asambleas, las que serán evaluadas en su mérito por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Instrucciones impartidas por la CMF para la Participación y Votación a Distancia:

En las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas la CMF y las sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de, en las juntas de tenedores de bonos y en las asambleas de aportantes de fondos fiscalizados por la CMF, se podrán usar medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas, tenedores de bonos o aportantes que no se encuentran físicamente presentes en su lugar de celebración junto con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas, tenedores de bonos o aportantes, o de sus apoderados en su caso, y participación de la Comisión, si así se requiere por ley; y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones se efectúen en tales juntas y asambleas.

NORMA GENERAL 434 - FIRMA ELECTRONICA ACTA DE DIRECTORIO:

La normativa autoriza a las sociedades anónimas fiscalizadas por la CMF, el uso de firma electrónica para suscribir las actas, en la medida que los mecanismos empleados cumplan las condiciones establecidas en la Ley N° 19.799.

19-03 - Resolución N° DG-SSRP-010 – Suspensión de Plazos Corredores de Seguros

- Otorga a los corredores de seguros un término de 90 días calendario de aplazamiento para el pago de la tasa anual (proporción a los ingresos percibidos por honorarios o comisiones generadores durante el año anterior) y para la entrega de las fianzas de responsabilidad (similar seguro D&O o seguro de caución, para responder por pérdidas resultantes por actuación negligente o dolosa con el dinero que administran, además de las sanciones impuestas por la Superintendencia).
- Asimismo deberán informar cualquier hecho relevante que pueda afectar la continuidad de sus operaciones y actividades.

19-03: Resolución N° DG-SSRP-011 -Consideraciones a supervisados y usuarios de la SSRP para mitigar el riesgo de contagio de COVID-19.

- Se aplaza la entrega de reportes periódicos de información de los regulados, con licencia expedida o con registro, hasta el 30 de abril de 2020.
- En cuanto a la presentación de los informes trimestrales, se ha extendido la presentación de los mismos hasta el 31 de mayo de 2020 y por vía electrónica.

- Informa que la modalidad de teletrabajo podrá ser implementada por los regulados, mientras garanticen la continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes, preservando la confidencialidad e integridad de la información de sus clientes. Deberán informar a los clientes la adopción de la modalidad de teletrabajo y comunicarlo a la SSRP también.

24/03 - OFICIO CIRCULAR N° 1142 - Amplía plazos de presentación de información financiera por brote de COVID-19.

A partir del dictado de la norma, se amplía el plazo máximo de presentación de los informes y estados financieros anuales auditados que las entidades fiscalizadas debían difundir y remitir a esta Comisión en el mes de marzo de 2020, por 15 días corridos adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al directorio o administrador de cada entidad fiscalizada evaluar las circunstancias particulares que afectan a su personal y empresa de auditoría externa, difundir y remitir a esta Comisión, tan pronto como sea posible, la referida información. En caso que de dicha evaluación se concluyera que la entidad se verá imposibilitada de cumplir dentro del nuevo plazo otorgado, deberá comunicar ese hecho a la brevedad a esta Comisión informando las circunstancias que lo llevan a esa conclusión.

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

Contexto Nacional

Colombia declara la Emergencia Sanitaria por el virus COVID-19, mediante Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020. El Gobierno Nacional Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC) dictó las siguientes medidas y comunicados:

Previos a decretar la Cuarentena obligatoria:

17/03 - Resolución N° 0305 – Plazos

Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas que adelante la SFC del 17/3 al 8/4 (no aplicable a actuaciones de contrataciones estatales)

19/03: Comunicado de la SFC *(En este entonces se realizaban simulacros obligatorios de cuarentena. La Cuarentena Obligatoria aún no había sido decretada)*

- Se garantiza el acceso a los servicios de seguro de manera normal durante los simulacros obligatorios de cuarentena.
- Se disponen medidas de prevención para evitar contagios en espacios físicos de las aseguradoras donde hayan puntos de atención al cliente.
- Cajeros automáticos, *call center*, datáfonos, páginas web, aplicaciones móviles, sistemas de audio-respuesta, y oficinas físicas de las entidades financieras deberán operar con normalidad.
- Las oficinas de las entidades financieras operarían de manera normal, sin servicio en horarios extendidos.
- La SFC continuó atendiendo a través de sus canales no presenciales.

Posteriores a decretar la Cuarentena obligatoria:

23/03 – Comunicado de la SFC – Atención a Asegurados por medios digitales

Informa que las compañías de seguros únicamente mantendrán abiertas las sucursales estratégicas y mantendrán su atención a clientes mediante los canales digitales con los que cuentan.

Las aseguradoras deberán adoptar medidas preventivas adicionales para evitar que los empleados y funcionarios se expongan a riesgos en las sucursales y oficinas abiertas al público.

ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (SUPERCIAS)

Contexto Nacional:

Mediante Acuerdo Ministerial N° 000126-2020, del 12 de Marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

Habilitación de canales de atención virtual (trámites en línea)

16/3 - Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002715 dispuso prorrogar la entrega de estados financieros por el plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo original. (el plazo original era el 30 de abril ahora 30 de mayo)

16/3 - Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, durante el lapso de un mes contado a partir del 16 de marzo, al 16 de abril de 2020.

EL SALVADOR

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO (SSF)

Contexto Nacional:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio de Decreto No. 12 de fecha 21 de marzo de 2020, emitió las “MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19”, estableciéndose, dentro de su artículo 1, restricciones a los derechos de circulación y reunión en el territorio de la República, salvo las excepciones contenidas dentro del mismo. La cuarentena domiciliaria será de 30 días.

En el artículo 3 del Decreto antes indicado se describen las actividades que, en razón de su función esencial para la economía del país, se encuentran dispensadas de la aplicación de las medidas extraordinarias; y entre ellas, la excepción mencionada en el literal g) del referido decreto relacionado con los Servicios Financieros.

Se ha decretado de este modo, la cuarentena domiciliar obligatoria, exceptuando las medidas tendientes para la continuidad del sector asegurador.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

23/3 - Comunicado SSF

La SSF dispone que los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y sus puntos de atención, Administradores y Corresponsales Financieros, Emisores de Tarjetas de Crédito, Sociedades de Seguros, Agentes Remesadores y sus puntos de atención, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico y sus distribuidores y agentes, Sociedad ACH, las Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Casas de Corredores de Bolsa, Gestoras de Fondos de Inversión, Bolsas de Valores, Sociedades Especializadas en el Depósito y Custodia de Valores, Titularizadoras de Activos, Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedad de Garantía Recíproca, Agencias de Información de Datos conocidos como Burós de Crédito, Empresas que transportan efectivo y valores deberán:

- Continuar prestando sus servicios de manera permanente a la población a fin que ésta tenga el acceso a disponibilidad de efectivo, financiamiento, pago de colectores, recepción de remesas y otros servicios de vital importancia para la atención de sus necesidades;
- Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de evitar el contagio del COVID-19 en sus empleados, clientes y usuarios debiendo atender en todo momento las indicaciones y protocolos que sean dictados por las instituciones gubernamentales respectivas.
- Operar, dentro de sus oficinas y puntos de atención, con el personal que se considere necesario para prestar los servicios que ofrecen a la población,

instruyendo al resto del personal que permanezca en sus hogares, de acuerdo a sus políticas para tal efecto y de conformidad a las indicaciones que han sido giradas por el Gobierno de la República;

- Informar oportunamente a la Superintendencia, a través de los canales que les han sido comunicados, cualquier cambio en horarios de atención al público, número de personal y áreas de la entidad que han sido designadas para seguir trabajando desde sus casas, y otros que estimen pertinentes.

La SSF solicita a la población usuaria del sistema financiero hacer uso de los canales digitales con los que cuentan las entidades

La SSF informa que seguirá restringiendo la atención presencial y reduciendo estrictamente el personal en sus instalaciones, aplicando la modalidad de teletrabajo; velando así, por la continuidad de los servicios financieros.

23/3 - Comunicado de las Oficinas de Atención al Usuario:

Se informa que la Oficina de Atención al Usuario de esta Superintendencia permanecerá cerrada.

Habilita canales de comunicación telefónica y digital.

HONDURAS

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

Contexto Nacional:

El poder Ejecutivo mediante Decretos PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020 y Decreto PCM-021-2020 del 15 de Marzo declaró el Estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio nacional y estableció una serie de restricciones.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), el día 15 de marzo de 2020 indica que en el marco de la emergencia nacional y ante la amenaza de propagación del COVID-19, se ordena entre otras cosas, la suspensión de labores diarias del sector público y privado, exceptuando al Sistema Bancario y al Sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito entre otros; medidas que tienen vigencia del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2020.

En este sentido el Gobierno de la República decretó ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en Atención a la propagación del COVID-19.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

16/03 - CIRCULAR CNBS No.004/2020 (16/03) Suspensión de Labores Diarias de la CNBS

Se informa la suspensión de labores diarias a partir del lunes 16 hasta el viernes 20 marzo; los días antes mencionados se declaran inhábiles para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la ley establece.

En ese sentido, entre los días 16 y 20 de marzo, se declararon inhábiles para los asuntos en trámite quedando en suspenso los plazos administrativos de los mismos del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020).

No obstante lo anterior, informa que se asignará al personal que corresponda, funciones a través de teletrabajo que pueda realizar en su casa, relacionadas con algunos Asuntos que a la fecha hayan ingresado para el respectivo trámite de la Comisión y que se consideren de carácter urgente, y únicamente.

16/03 - Comunicación Sistema Bancario, Sociedades Financieras, Organizaciones Privadas De Desarrollo Financiero, Sistema Asegurador Y Demás Entidades Supervisadas

En lo que corresponde al Sistema Asegurador del país, se le exhorta a establecer mecanismos ágiles y expeditos, para atender a sus asegurados en el uso de los servicios que pudiesen demandar producto del COVID-19, sin que implique la exposición de su personal por la presencia física en sus oficinas.

23/03 - Comunicación de la RESOLUCIÓN DAL No.176/23-03-2020

Resuelve dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezaron a correr con anterioridad al día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020),

26/03 - RESOLUCIÓN SSE No.177/26-03-2020 - Instituciones De Seguros, Cámara Hondureña De Aseguradores, Asociación Hondureña De Profesionales Intermediarios De Seguros, Cámara Hondureña De Corredores De Seguros

Resuelve aprobar mecanismos temporales de alivio que permitan al sector asegurador, mitigar las repercusiones económicas derivadas de la crisis sanitaria en el país por el coronavirus denominado COVID-19.

Mecanismos Temporales de alivio:

- a) Indicar a las instituciones de seguros que ante las limitaciones y dificultades de los tomadores de seguros y/o asegurados para hacer efectivo los pagos de las primas de sus seguros, podrán otorgar un período de gracia para el pago de las primas, el cual no deberá exceder del 30 de junio de 2020 y podrá aplicarse a criterio de la Institución de Seguros o a solicitud del asegurado.

Las instituciones de seguros deberán mantener activa la cobertura de sus pólizas y podrán requerir el pago de la prima adeudada, en caso de suscitarse un reclamo o evento.

Durante el periodo de gracia, se permitirá el congelamiento de la mora de los pagos fraccionados de las primas para efectos de la constitución de la Reserva de Primas Pendientes de Cobros, los cuales se reactivarán una vez culminado el período de gracia respectivo.

- b) Requerir a las instituciones de seguros, establecer procedimientos diferenciados y expeditos para atender las peticiones de período de gracia, comunicando a los tomadores/asegurados, los canales que habilitarán a tales efectos.
- c) Prohibir a las aseguradoras aplicar cargos administrativos u otros cargos adicionales a los tomadores de seguros y/o asegurados que soliciten el período de gracia para el pago de sus respectivas primas de seguros.
- d) Indicar a las aseguradoras que con el propósito de cuantificar la siniestralidad derivada de la emergencia del COVID-19, deberán realizar un análisis de riesgo e impacto que incluya el detalle de los reclamos recibidos en los ramos de Vida, Salud, Hospitalización, Daños, Desempleo y otros aplicables relacionados con la emergencia, el cual debe estar disponible para revisión de la Superintendencia.
- e) Cada aseguradora debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la resolución y contar con la evidencia que los tomadores/asegurados efectivamente han sido afectados por las medidas de aislamiento y paralización de actividades impuestas en el país.
- f) Cuando la aseguradora comunique en su sitio web respecto a los riesgos que cubrirán las pólizas en relación al COVID-19, a hacerlo con transparencia, claros y contundentes en cuanto a la cobertura de los siniestros derivados de la Emergencia Sanitaria.
- g) Las aseguradoras deberán implementar mecanismos ágiles para pre-autorizar servicios médicos, atención en clínicas y hospitales locales y del exterior con demanda relacionada al COVID-19.

- h) Las aseguradoras deben mantener planes de continuidad operativa y de negocios precisos y actualizados para hacer frente a los riesgos del coronavirus.

MEXICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)

Contexto Nacional:

De manera temporal se suspenden las actividades para los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

En relación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores sociales y privadas, deberán conformar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación del virus, además de garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios.

Para el sector privado continuarán trabajando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos los que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia

26/3 - Comunicado No. 030 CNSF - informa facilidades regulatorias temporales para Instituciones de Seguros por la contingencia del COVID-19

- Ampliar los plazos de requerimientos de información a las Instituciones de Seguros para que concentren sus esfuerzos en la atención de sus asegurados.
- Facilitar la entrega de Reportes Regulatorios que se encuentran obligadas a presentar.
- Extender el plazo para el refrendo de cédulas con el fin de que los agentes de seguros concentren sus tareas en la atención al público.
- Otorgar facilidades regulatorias para que las Instituciones de Seguros que no contemplaban en sus pólizas o excluían los riesgos derivados del COVID-19 puedan establecerlas en sus productos.
- Dar facilidades regulatorias para que las Instituciones de Seguros que así lo requieran, puedan ampliar los plazos para el pago de primas por parte de los asegurados leales y vulnerables, sin penalización o cancelación de pólizas, en beneficio de los mismos.
- Mantener la aplicación de exámenes para la certificación de nuevos agentes de manera coordinada con el Centro de Evaluación de Intermediarios.

NICARAGUA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NICARAGUA (SIBOIF).

Contexto Nacional:

Al momento de confeccionar el presente informa Nicaragua no ha tomado medidas relacionadas a una cuarentena ni medidas económicas por la emergencia del COVID-19. La vida económica del país se desarrolla con normalidad.

PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SSRP)

Contexto Nacional

El Gobierno de Panamá, a través de su Consejo de Gabinete, dictó la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, declarando Estado de Emergencia Nacional a efectos del virus COVID-19. El ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N° 472 también de fecha 13 de marzo, extremó las medidas sanitarias ante la pandemia.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

12/3 - Comunicado - Seguro de Salud

Informa que las aseguradoras deberán seguir cubriendo los gastos de sus clientes de acuerdo a las coberturas pactadas en sus pólizas (de salud) hasta la declaración de Epidemia.

Asimismo comunica que si bien la Ley admite la libertad contractual, insta a las aseguradoras a atender las reclamaciones de los productos que ofertan sin detrimento de las quejas que en ese sentido puedan presentar los asegurados ante la SSRP para el conocimiento y resolución de posible discrepancia (procedimiento de queja).

12/3 - Circular N° SSRP-012-2020 - Suspensión Temporal de Examen

Los exámenes para Aspirantes a Corredores de Seguros y agentes exclusivos serán suspendidos indefinidamente.

17/3 Circular N° SSRP-013-2020 - Uso y restitución de la Reserva para Riesgos Catastróficos y de Previsión para Desviaciones Estadísticas.

Con el fin de que las compañías de seguros hagan frente a los posibles riesgos que pudieran afectar el correcto funcionamiento de la compañía:

Recuerda a las aseguradoras que de estimarlo pertinente pueden hacer uso de sus reservas catastróficas

Asimismo podrán hacer uso de las reservas de previsión para desviaciones estadísticas.

19/3 - Resolución N° DG-SSRP-011 Establece consideraciones especiales a los regulados y usuarios de la SSRP

Se establecen consideraciones especiales con respecto a los términos de presentación de documentos ante la SSRP para evitar contagios a los funcionarios y usuarios de la Superintendencia.

Se aplaza la entrega de reportes periódicos de información de los regulados hasta el 30 de abril de 2020.

Los informes de entidades supervisadas cuya fecha original de entrega ante la SSRP vence dentro de los meses de marzo y abril de 2020, serán entregados por vía electrónica hasta el 31 de Mayo. Si se entregaban en formato físico, se enviarán escaneados a un correo electrónico y posteriormente se entregará de manera física.

Informa que la modalidad de teletrabajo podrá ser implementada por los regulados. Si adoptan dicha medida deberán dar continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes. Deben informar a sus clientes y a la SSRP de la adopción de la modalidad de teletrabajo.

23/3 - Resolución N° JD-018

Se permite a las aseguradoras incluir dentro de los activos admitidos los saldos pendientes de las primas netas retenidas por cobrar generados por los acuerdos y modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas y que los mismos sean considerados para las evaluaciones de los Márgenes de Solvencia y Liquidez, en pos de evitar que los asegurados pierdan las coberturas de sus contratos de seguros a raíz de la crisis económica ocasionada por el COVID-19. Esto será de aplicación a partir del segundo semestre del año 2020.

PARAGUAY

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE PARAGUAY (SS)

Contexto Nacional

Paraguay ha dictado el Decreto N° 3456/2020, ampliado por Decreto N° 3478/2020) una cuarentena obligatoria para todas las actividades no indispensables para el abastecimiento y funcionamiento de la población. La misma tuvo por inicio el día 21/3 y finalizaría el día 12/4.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

Previo al dictado de la cuarentena obligatoria:

11/3 - CIRCULAR SS.SG. N° 029/2020 - Operatoria Superintendencia

Reducción de personal en la Superintendencia a recursos humanos de áreas operativas necesarias e imprescindibles para el funcionamiento de la Superintendencia hasta el 24/3. Insta a las entidades supervisadas a limitar sus presentaciones a aquellas esenciales para el funcionamiento regular de sus actividades, flexibilizando los plazos la Superintendencia en todo excepto los Sumarios Administrativos en trámite.

13/3 Circular SS/SG 030/2020

La Superintendencia de Seguros de Paraguay insta a las entidades supervisadas a colaborar con una serie de acciones tendientes a mitigar la propagación del virus:

- a) Promover el home office por medios telemáticos
- b) Alentar a asegurados usar canales digitales de comunicación con la entidad
- c) Implementar medidas operativas para evitar aglomeraciones de atención al público
- d) Difundir recomendaciones en materia de salud relacionada con el COVID19
- e) Constituir un comité responsable del tema
- f) Determinar un procedimiento en caso de empleado contagiado
- g) Designación de responsable para la atención de casos de contagio detectados.

16/03 - Comunicado Superintendencia de Seguros - Presentación Documentos

La Superintendencia de Seguros dictó un comunicado anunciando medidas relativas a la recepción de documentos en su sede:

Documentos urgentes presentados en Mesa de Entradas: se dispone un correo electrónico donde se los envía escaneados, con ciertos requerimientos técnicos.

Reportes Técnicos y Contables: presentación exclusiva por medios electrónicos

Renovación e Inscripción de Matrículas de auxiliares de seguros: Enviar la documentación en formato electrónico, y luego una vez levantada la cuarentena, presentarla en formato físico dentro de los 15 días.

Posteriores al Dictado de la Cuarentena Obligatoria:

20/3 - Comunicado del Banco Central de Paraguay

El Banco Central de Paraguay, encargado de supervisar seguros, dictó un Comunicado con fecha 20/3 en el cual aclaró que la cuarentena decretada no implica feriado bancario y que las compañías de seguros seguirán operando con las recomendaciones emitidas por el Banco Central y la Superintendencia de Seguros.

- Horario mínimo de atención: brindar atención al menos 4 (cuatro) horas por día de lunes a viernes, mientras dure la medida de emergencia;
- Las entidades podrán determinar cierres temporales de las oficinas matriz, sucursal o agencia, debiendo notificar a su respectivo órgano de supervisión.

Insta a las entidades a cumplir sus obligaciones, promoviendo la utilización de medios telemáticos y digitales en sus operaciones.

27/3 - Resolución SS- SG N° 101/2020: Medidas Excepcionales Para La Inscripción Y Renovación De Matrículas Para Agentes, Corredores De Seguros Y Liquidadores De Siniestros

- Exceptuar a quienes renueven matrículas de Agentes, Corredores de Seguros y Liquidadores de Siniestros mientras dure la cuarentena obligatoria de presentar documentaciones expedidas por el Estado (eJ. Certificado de Antecedentes Policial)
- Dichos documentos se presentarán dentro de los 60 días de finalizada la cuarentena.
- Ampliar plazos de inscripción.

27/3 - Resolución SS- SG N° 105/2020:

Prorrogar excepcionalmente las vigencias de inscripción en el registro público de empresas reaseguradoras del exterior de las empresas reaseguradoras que presenten vencimiento.

27/3 - Resolución SS- SG N° 106/2020 - Suspensión Temporal De Previsiones De Deudores Por Premios (Covid-19)

Previsiones de Deudores por Premios constituidas al 29/2 solo se modificarán respecto de los deudores que hubiesen abonado.

Nuevas Escalas de provisiones para el segundo semestre del 2020.

En 2021 se aplicará nuevamente la escala originalmente previstas previas al 03/20.

PERU

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS)

Contexto Nacional:

En Perú se decretó el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

Por Decreto de Urgencia (presidencial) se permitió que los organismos autónomos (como la SBS) disponga la suspensión de los plazos que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos ni el cumplimiento de sus funciones.

Los Bancos quedan exceptuados del cese de la actividad económica por Cuarentena Total.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

A raíz del dictado de la cuarentena obligatoria, la SBS suspendió la atención presencial en oficinas y módulos de atención a los usuarios a nivel nacional hasta nuevo aviso.

Continuó, sin embargo, atendiendo consultas y trámites a través de los canales digitales que ya tenía operativos y en los horarios habituales.

Se suspendió toda atención por trámite documentario o mesa de partes de la institución, así como cualquier otra gestión presencial durante el plazo que dure la cuarentena sanitaria dictada por el Gobierno.

Se suspendieron los plazos aplicables a los procedimientos administrativos en trámite seguidos ante el Departamento de Servicios al Ciudadano.

16/03 - Resolución SBS N° 1259/2020 – Suspensión de Plazos.

La resolución:

- Suspende por 15 días corridos (calendario) el cómputo de los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a esa Superintendencia. Ese plazo incluye los plazos legalmente establecidos para la entrega de información requerida a esta Superintendencia de manera virtual, y los plazos de los artículos 252 y 253 del texto único ordenado de la Ley 27444.
- Aclara que mediante oficios múltiples se establecerán medidas instrucciones complementarias y excepciones a los sistemas supervisados por la Superintendencia para implementar lo dispuesto en esta Resolución.
- Persigue que las empresas se enfoquen en mantener la continuidad de sus procesos y la apropiada atención de los usuarios.
- Suspende la aplicación de los plazos referidos a los procesos de atención de siniestros ocurridos a nivel nacional, regulados en los artículos 3, 4, 5, 8, 11 y 15 del Reglamento para la gestión y pago de siniestros, Resolución SBS N ° 3202-2013.

- Procura la atención prioritaria de los procesos vinculados a la gestión y pago de siniestros, con especial énfasis en los seguros de asistencia médica y otros que cuenten con coberturas de salud o fallecimiento.
- Amplía el periodo para el cálculo de provisiones a 180 días calendario, para la constitución de provisiones por deterioro a que se refiere el art. 17 del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013. Aplica el art. 15 de ese Reglamento, que dispone la facultad de compensar las primas pendientes de pago a cargo del contratante /asegurado contra la indemnización debida al asegurado o beneficiario del seguro en caso de siniestro.

18/3 - Resolución 1260/2020 - Prórroga para realizar Protesto de Títulos Valores

Dispone la prórroga por 30 días calendario desde la fecha de vencimiento del plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS y cuyos obligados al pago se domicilien en Perú.

Ello por cuanto la emergencia ha causado perjuicio a deudores directos e indirectos de aseguradoras.

Otras medidas dispuesta por la SBS:

- Solicita a aseguradoras, intermediarios y reaseguradoras que "garanticen que se cuenta con las capacidades técnicas y tecnológicas para hacer frente a un posible incremento de ciberataques y una mayor demanda de los canales no presenciales y call-center".
- Prepararse a realizar trabajo remoto por al menos quince días.
- Extremar medidas de higiene y desinfección de los lugares de trabajo.
- Permite que las juntas obligatorias anuales de accionistas de las entidades supervisadas por la Superintendencia se celebren con posterioridad al 31.03.2020
- Si las quisieran realizar, las podrán hacer por medios alternativos al presencial, siempre que se garantice el derecho de información y participación de todos los accionistas.
- Se suspende toda atención por trámite documentario o mesa de partes de la institución.
- Suspendida cualquier otra gestión presencial durante el plazo que dure la cuarentena sanitaria.
- Se suspenden los plazos aplicables a los procedimientos administrativos en trámite seguidos ante el Departamento de Servicios al Ciudadano.
- La SBS continúa atendiendo consultas y trámites por canales digitales. Se suspenden plazos para dar respuesta.
- Atención de requerimientos y reclamos de usuarios: suspensión de los plazos para la notificación de respuesta. Cuando se venza el Estado de Emergencia Nacional se reanuda el cómputo de los plazos respectivos para su atención. También se suspenderán los plazos en el caso de respuestas de reclamos de microseguros y los presentados a las empresas del sistema privado de pensiones.
- Instar a las aseguradoras a realizar una evaluación individual y notifiquen una respuesta con celeridad, de acuerdo a sus recursos y capacidad operativa, priorizando los reclamos que impliquen algún impacto económico en los usuarios.

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - REPÚBLICA DOMINICANA

Contexto Nacional:

Se dictaron medidas económicas en atención a la suspensión de empleos por la situación de emergencia sanitaria, pero no se ha declarado la cuarentena obligatoria.

Se dictó la suspensión por quince días de todas las actividades comerciales, con excepciones de abastecimiento y esparcimiento cultural o deportivo.

En la Administración Pública, los empleados de más de 60 años o con condiciones especiales de salud permanecerán en sus hogares y, del mismo modo, se instó a las empresas privadas que faciliten el teletrabajo.

La Resolución No. 059-2020 instruye a algunas dependencias gubernamentales a permanecer cerradas al público y atender con personal mínimo.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros:

23/03 - Comunicado Superintendencia

Cerrará al público la Superintendencia, pero continuarán brindando asistencia las áreas técnica, administrativa, de inspección y financiera.

23/03 - Circular Directora de Recursos Humanos al personal de la Superintendencia.

“De acuerdo con la Resolución No. 059-2020, que hoy nos instruye para trabajar con el mínimo del personal vía correos o teléfonos. Les informamos que a partir de mañana martes 24 del mes en curso, quedan suspendidas las labores presenciales quedando a responsabilidad de las áreas de servicios al Usuario, de mantener prestando información pertinente a las áreas. Al igual de las áreas: Administrativa, Financiera y Áreas Técnicas deben ser coordinado por sus Directores. Todo esto hasta tanto sea derogada esta disposición”

URUGUAY

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS (SSF) DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU)

Contexto Nacional:

Se declaró la emergencia sanitaria y decretó un cierre parcial de fronteras, con cuarentena obligatoria únicamente para pasajeros provenientes de países declarados de riesgo o asintomáticos. Se tomaron medidas económicas y de flexibilización de otorgamiento de seguros de desempleo.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

17/3 - Comunicado - Atención online al público, instituciones y empresas proveedoras por coronavirus (COVID-19)

En atención a la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la aparición del coronavirus (COVID-19), se recuerda la disponibilidad de canales digitales para atención al público del Banco Central del Uruguay (BCU):

- Trámites en línea (público en general)
- Trámites en línea (instituciones reguladas y supervisadas)
- Protocolo para la realización de trámites de empresas proveedoras
- Pagos de bonos del tesoro locales vencidos

17/03 - Comunicado - Atención al público en el sistema financiero durante la emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)

El Banco Central del Uruguay (BCU) a través de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) garantiza el adecuado funcionamiento de los servicios financieros en todo el país por constituir un servicio esencial para la sociedad y habilita a que las instituciones reduzcan sus servicios de atención al público presencial para dar cumplimiento con las medidas requeridas por el Poder Ejecutivo para limitar la propagación del virus. .

Los bancos podrán prestar servicios de atención presencial como mínimo durante cuatro horas en un tercio de las dependencias de cada uno de los departamentos. Del mismo modo, asegurarán la operatividad de las redes de los cajeros automáticos.

Asimismo, las instituciones financieras que dispongan el cierre de locales o reduzcan su horario de atención al público, deberán informar a sus clientes sobre los canales alternativos para la prestación de los servicios.

Finalmente, se exhorta a las instituciones a aplicar las medidas de prevención para minimizar los riesgos de sus colaboradores y clientes en los locales abiertos y que recomienden la utilización de canales digitales.

17/03 - Comunicación - Medidas del BCU en el contexto de emergencia sanitaria

Ante la emergencia sanitaria declarada por las autoridades nacionales, el Banco Central del Uruguay (BCU) se encuentra activo en atender la prevención del coronavirus dando curso a las medidas necesarias para evitar la propagación dentro de la institución.

En cuanto a las medidas se ha establecido en primer lugar un plan de acción en el que se contempla con carácter rotativo el trabajo a distancia, con turnos de asistencia del mínimo personal posible y por el cual se ha estado reduciendo el personal que trabaja in situ en la institución.

En segundo lugar, se suspenden hasta nuevo aviso todos los eventos previstos como seminarios, congresos, reuniones y misiones oficiales. También se resuelve suspender las ventas y consultas de artículos numismáticos en forma presencial, no obstante se continúa con esta operativa en modo online. A su vez el Museo Numismático mantendrá sus puertas cerradas.

Por otra parte, dada la esencialidad de los servicios financieros para la sociedad y estando las instituciones integrantes del mismo, sujetas a la regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, se ha emitido un comunicado donde resuelve flexibilizar las posibilidades de cierre de dependencias o reducción de horarios por parte de las entidades con la debida información a sus clientes y recomendar el uso de canales digitales por parte de los usuarios.

23/03 - Comunicación Nº 2020/043 - Prórroga para la presentación de informaciones.

Prorrogar por 30 días la presentación de las informaciones referidas al cierre del ejercicio económico cerrado al 31/12/2019 cuyos vencimientos ocurran durante los meses de marzo a mayo de 2020

Prorrogar por 30 días la presentación de ciertas informaciones por parte de los emisores de valores de oferta pública y de las sociedades con participación estatal cuyos vencimientos ocurran durante los meses de marzo a mayo de 2020.

Prorrogar la difusión en el sitio web de la institución supervisada de los informes referidos al 31 de diciembre de 2019 que a continuación se indican:

- por 30 días, el informe anual de gobierno corporativo.
- por 60 días, el informe sobre capital, gestión de riesgos y otros requisitos prudenciales.

Suspender la presentación del informe sobre autoevaluación del capital referido al 31 de diciembre de 2019.

VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (SUDEASEG)

Contexto Nacional:

En fecha 12 de marzo de 2020, el Ejecutivo Nacional declaró una emergencia sanitaria en la República Bolivariana de Venezuela ante el avance del coronavirus. Prohibió concentraciones y eventos públicos, suspensión de clases a partir del 16 de marzo.

Medidas adoptadas por el Supervisor de Seguros

13/3 - Circular SAA-9-1318-2020

Insta a los sujetos regulados por el Decreto Ley de la Actividad Aseguradora a atender y garantizar la protección a la salud, atendiendo a los protocolos que marcan autoridades sanitaria incluso si la crisis llegase a ser declarada epidemia nacional.

14/03 - Comunicación Suspensión Actividades Superintendencia

La SUDEASEG informa a todos los sujetos regulados y al público en general que a partir del día 16 de marzo queda suspendida de forma excepcional las actividades laborales y la atención directa a todos los usuarios a través de taquillas, oficinas y sedes de los sujetos regulados a nivel nacional (cierre de aseguradoras al público)

15/3 - Circular SAA-9-1319-2020 – Prestación Servicio Público vía Online y Telefónica

Informa que la Oficina de Atención Ciudadana y la Defensoría del Asegurado de la SUDEASEG prestarán servicios públicos vía online y telefónica.

Suspende a partir del 15 de marzo todos los procedimientos administrativos iniciados por la Superintendencia contra los Sujetos Regulados y se difieren los cómputos de los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La medida se extenderá hasta que la SUDEASEG decide modificar los términos de la circular.